



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).
The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

La relación entre la CDF y el CEDH

Mag. Nina Betetto

Tribunal Supremo de Eslovenia

Presidenta del CCJE

Guion

- La relación entre el TJUE y el TEDH
- La relación entre la CDF y el CEDH
- Atención particular a la función de ambos órganos jurisdiccionales en esta relación
- Relación entre el artículo 47 de la CDF y el artículo 6 del CEDH

TJUE/TEDH

- ▶ La UE no forma parte del CEDH, pero todos sus Estados miembros sí
 - ▶ 47 partes en el CEDH
 - ▶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo (TEDH)
 - ▶ Acceso directo al TEDH para todos

- ▶ 27 Estados miembros de la UE
 - ▶ TJUE de Luxemburgo
 - ▶ Acceso al TJUE principalmente a través de peticiones prejudiciales



TJUE

- **Institución de la UE**
 - Su función es más integrativa: ayudar a desarrollar la **unidad**
- El TJUE **puede referirse a los principios de la UE de la prioridad, el efecto directo y la responsabilidad de los Estados**, que garantiza que se modifique efectivamente la legislación en disonancia con el Derecho de la Unión

TEDH

- Dimanante de un **acuerdo** entre Estados europeos
- Dirigido a desarrollar la **comunidad**
- La aplicación de sus sentencias **depende mucho más de la discrecionalidad de los diferentes Estados**

TJUE

- **Acceso directo extremadamente limitado:** solo cuando un acto de la UE se dirige a personas o las afecta directa e individualmente, art. 263 del TFUE
- Normalmente, acceso a través de peticiones prejudiciales (parte del procedimiento nacional)

TEDH

- **Acceso directo**, pero solo aceptará las demandas si se han **agotado todas las vías de recurso nacionales**, art. 35, apartado 1, del CEDH

¿Hay una vía de recurso para el TEDH?

Sin implicación del Derecho de la Unión:

- ✦ demandar ante los órganos jurisdiccionales nacionales, agotar las vías de recurso nacionales y acto seguido acudir a Estrasburgo

Implicación del Derecho de la Unión

1. Si las autoridades de los Estados miembros han actuado

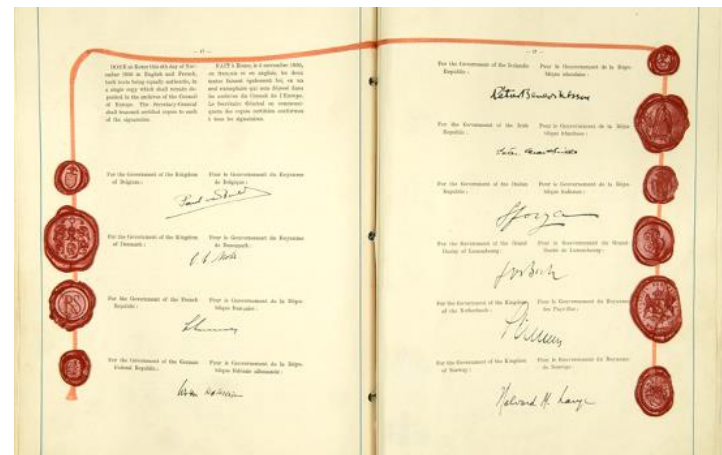
- ✦ Demanda ante los órganos jurisdiccionales nacionales (con una posible petición prejudicial al TJUE por parte de estos)
- ✦ Si se agotan las vías de recurso nacionales: Estrasburgo

2. Si las autoridades de la UE han actuado (p. ej., Derecho de la competencia)

- ✦ Demanda ante el Tribunal General de la UE (posibilidad de recurso ante el TJUE): imposibilidad de acudir a Estrasburgo

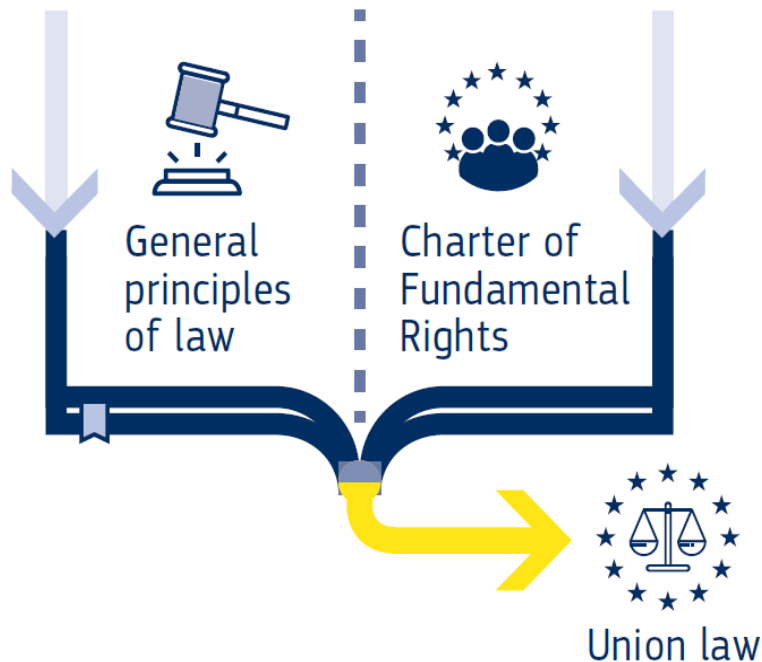
CEDH/CDF

- **CEDH:** instrumento de derechos humanos con historia y jurisprudencia
- **CDF:** vinculante desde el 1 de diciembre de 2009. Una recopilación de derechos humanos basada en una jurisprudencia en gradual desarrollo en la comunidad económica inicial



Dos fuentes de protección de los derechos humanos en la UE

EU FUNDAMENTAL RIGHTS



- Antes de la entrada en vigor de la CDF, el TJUE se basaba en **principios generales no escritos del Derecho de la Unión**, como los derechos fundamentales, la proporcionalidad, la seguridad jurídica, la subsidiariedad y la igualdad ante la ley
- El CEDH fue una importante **fente de inspiración** para el TJUE al definir estos principios
- *En el TUE se recoge expresamente: «Los derechos fundamentales que garantiza el CEDH y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales».*

Fuente: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-charter-guidance_es.pdf

Artículos de la Carta cuyo sentido y alcance son los mismos que los de los artículos correspondientes del

CEDH:

- el artículo 2 (**derecho a la vida**) corresponde al artículo 2 del CEDH,
- el artículo 4 (**prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes**) corresponde al artículo 3 del CEDH,
- el artículo 5, apartados 1 y 2 (**prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado**), corresponde al artículo 4 del CEDH,
- el artículo 6 (**derecho a la libertad y a la seguridad**) corresponde al artículo 5 del CEDH,
- el artículo 7 (**respeto de la vida privada y familiar**) corresponde al artículo 8 del CEDH,
- el artículo 10, apartado 1 (**libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**), corresponde al artículo 9 del CEDH,



- el artículo 11 (**libertad de expresión**) corresponde al artículo 10 del CEDH,
- el artículo 17 (**derecho a la propiedad**) corresponde al artículo 1 del Protocolo del CEDH,
- el artículo 19, apartado 1 (**protección en caso de devolución, expulsión y extradición**), corresponde al artículo 4 del Protocolo n.º 4,
- el artículo 19, apartado 2 (**prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes**), corresponde al artículo 3 del CEDH, interpretado por el TEDH,
- el artículo 48 (**presunción de inocencia y derechos de la defensa**) corresponde al artículo 6, apartados 2 y 3, del CEDH,
- el artículo 49, apartados 1 (a excepción de la última frase) y 2 (**principio de legalidad**), corresponde al artículo 7 del CEDH.



El mismo sentido pero con un alcance más amplio

- el artículo 9 (**derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia**) abarca el mismo ámbito que el artículo 12 del CEDH, pero su alcance se puede ampliar a otras formas de matrimonio si están establecidas por la legislación nacional,
- el artículo 12, apartado 1 (**libertad de reunión y de asociación**), corresponde al artículo 11 del CEDH, pero su alcance se extiende a escala de la UE,
- el artículo 14, apartado 1 (**derecho a la educación**), corresponde al artículo 2 del Protocolo del CEDH, pero su alcance se amplía para abarcar el acceso a la formación profesional y continua,
- el artículo 47, apartados 2 y 3 (**derecho a un proceso equitativo**), corresponde al artículo 6, apartado 1, del CEDH, pero la limitación a la determinación de los derechos civiles o los cargos penales no resulta de aplicación en lo referente al Derecho de la Unión,
- el artículo 50 (**derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito**) corresponde al artículo 4 del Protocolo n.º 7 del CEDH, pero su alcance se extiende a escala de la UE entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

Ejemplo: el art. 9 de la CDF frente al art. 12 del CEDH

- Artículo 9 de la CDF:
Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.
- Artículo 12 del CEDH:
A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho.



Nivel mínimo de protección

En el artículo 52, apartado 3, de la CDF, se indica el **nivel mínimo de protección**: el suelo, pero no el techo

«En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el CEDH, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa».

Nivel de protección

- ▶ El artículo 53 (**cláusula no regresiva**) estipula que ninguna disposición podrá interpretarse como limitativa de los derechos fundamentales protegidos por otros mecanismos de los que forman parte la UE o sus Estados miembros, incluido el CEDH.

➤ Esto significa **que la jurisprudencia del TEDH es de una gran importancia.**

➤ Importante para el **carácter absoluto de los derechos:** p. ej., el art. 3 del CEDH es absoluto, por lo que el art. 4 de la CDF debe ser absoluto también

➤ Asunto C-400/10 *J. McB. contra L. E.*, apartado 53:

«Por lo tanto, al artículo 7 de la Carta se debe dar el mismo significado y alcance que al artículo 8, apartado 1, del CEDH, interpretado por la jurisprudencia del TEDH».

Posición tradicional del TEDH: «compromiso de Estrasburgo»

- **La UE no forma parte del CEDH y no puede ser demandada en Estrasburgo, pero sí se puede invocar la responsabilidad de los Estados miembros**
- *Matthews c. Reino Unido* (1999, Derecho primario de la Unión). Con arreglo al Acta relativa a elecciones directas de la UE (Derecho primario), en Gibraltar no se celebraban elecciones al Parlamento Europeo. La Sra. Matthews alegó una violación de su derecho al voto en virtud del art. 3 del Protocolo 1 del CEDH en razón del hecho de que el Reino Unido no había organizado unas elecciones.
- TEDH: *«El Convenio no excluye la transferencia de competencias a organizaciones internacionales, siempre que los derechos garantizados por el Convenio sigan "reconociéndose". Por tanto, tal transferencia no hace desaparecer la responsabilidad de los Estados miembros»*. Violación del art. 3 del Protocolo 1 del CEDH

- **Bosphorus c. Irlanda** (2005): la aplicación de **la doctrina de la protección equivalente**
- El principio de la protección equivalente no fue una invención del TEDH, sino que otras jurisdicciones ya lo habían introducido al **enfrentarse a problemas resultantes del solapamiento de ordenamientos jurídicos.**



✦ Determinada legislación de la UE (Derecho secundario de la Unión) imponía el embargo de una aeronave yugoslava. Bosphorus Airways se la había alquilado a Yugoslav National Airways y fue embargada en Irlanda. Bosphorus sostuvo una violación del derecho a la propiedad en virtud del art. 1 del Protocolo 1 del CEDH

- ✦ El TEDH reafirmó la responsabilidad general de los Estados miembros en virtud de *Matthews*
- ✦ Sin embargo, introdujo una nueva presunción refutable: **la UE ofrece una protección de los derechos humanos equivalente al CEDH**
- ✦ Si los Estados miembros no tuvieran discrecionalidad, se presumiría que el Estado miembro no ha violado el CEDH si no ha hecho más que cumplir con sus obligaciones
- ✦ La presunción se puede refutar si en un asunto concreto la protección fue «**manifiestamente deficiente**»

TJUE: referencia al TEDH, pero yendo más allá

- ▶ En algunos asuntos, el TJUE parece haber empleado el derecho dispuesto por el art. 52, apartado 3, de la CDF, concediendo unos derechos más amplios que los dispuestos en el CEDH. En dichos asuntos «ampliados», el TJUE hizo hincapié en que su fallo **no estaba dirigido a chocar con el precedente del TEDH**, sino a ir más allá del mismo. Remitiéndose en general a los precedentes del TEDH, en varios asuntos recordó la importancia de tomarlos **como un punto de partida, permitiéndose ampliar el derecho en cuestión**, pero sin desviarse del mismo.
- ▶ El asunto DEB c. Bundesrepublik Deutschland conllevó **una ampliación del derecho** de tutela judicial efectiva. Tras acometer un análisis exhaustivo de la jurisprudencia del TEDH, al final, el TJUE se basó principalmente en el art. 47 de la CDF para ampliar el derecho a asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas y no solo a las personas físicas, llegando así a un resultado que no se desprendía claramente de la jurisprudencia del TEDH. Sin embargo, también en este caso el tribunal consagró una amplia atención a la jurisprudencia del TEDH: «el sentido y el alcance de los derechos garantizados se determinan **no solo por el texto del CEDH, sino también por la jurisprudencia del TEDH**, por ejemplo».

Limitaciones al ejercicio de derechos y libertades

- En el artículo 52, apartado 1, de la CDF se indica que **toda limitación del ejercicio de los derechos y las libertades** reconocidos por la CDF deberá estar **dispuesta por ley y respetar la esencia de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, solo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general** reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

¡No hay criterios explícitos que determinen la elección entre los apartados 1 y 3 del artículo 52!

¿Ordenamientos jurídicos en competencia?

- Las referencias al CEDH se han reducido desde que la CDF ha adquirido fuerza jurídica [el TJUE indicó en *Europese Gemeenschap contra Otis NV y otros* (TJUE 2012) que, comoquiera que el artículo 47 de la CDF garantiza la protección concedida por el artículo 6 del CEDH, de ahora en adelante se referirá solo a dicho artículo 47)
- La prioridad del TJUE es la aplicación uniforme del Derecho de la Unión, la facilitación de la cooperación jurídica y el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia

- En algunos casos, se ha desviado de las normas establecidas por la jurisprudencia del TEDH a fin de preservar la autonomía y la eficacia de las medidas legislativas de la UE. Su planteamiento se basa en lo que el TJUE ha recalcado repetidamente como «**las características particulares del Derecho de la Unión**»
- Áreas sensibles: reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, p. ej., en casos de sustracción de menores (Reglamento Bruselas II bis), y asuntos relativos a solicitantes de asilo

✦ En el **asunto *Melloni***, el TJUE consideró la relación entre la CDF y las garantías constitucionales a nivel nacional (de las que el Convenio puede formar una parte integral). El TJUE rechazó una interpretación del art. 53 de la CDF que permitiera a un Estado miembro aplicar el nivel de protección de los derechos fundamentales garantizado por su Constitución cuando dicho nivel es superior que el derivado de la CDF.

Se ha de tener en cuenta **la prioridad del Derecho de la Unión**. El TJUE indicó (*Melloni*, C-399/11, apartado 64):

«[1]a Carta debe interpretarse en el sentido de que no permite que un Estado miembro subordine la entrega de una persona condenada en rebeldía a la condición de que la condena pueda ser revisada en el Estado miembro emisor, para evitar una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y de los derechos de la defensa protegidos por su Constitución».

Dictamen 2/13

- **El artículo 6, apartado 2, del TUE prevé la adhesión de la UE al CEDH.** Tras unas complicadas conversaciones, los negociadores pudieron finalizar el proyecto del acuerdo de adhesión en abril de 2013. La Comisión pidió al TJUE (según el artículo 218, apartado 11, del TFUE) que emitiera su dictamen sobre la competencia de la UE para estipularlo.
- El TJUE sostuvo que el proyecto del acuerdo de adhesión es **incompatible con el Derecho de la Unión**. El principal factor es que dicho proyecto no tiene en cuenta de una manera suficiente la autonomía del Derecho de la Unión, la postura del propio TJUE y determinadas características específicas del Derecho de la Unión tal y como existen actualmente.

Algunas reacciones

- ▶ El ex-Presidente del TEDH, Dean Spielman, declaró: *«Por mi parte, lo importante es asegurarse de que no existe un vacío legal en la protección de los derechos humanos en el territorio del Convenio, ya se pueda imputar la violación a un Estado o a una institución supranacional»*.



O, de manera menos diplomática:

- ▶ «Una bomba jurídica»
- ▶ «Un desastre fundamentalmente viciado [... y] rotundo»

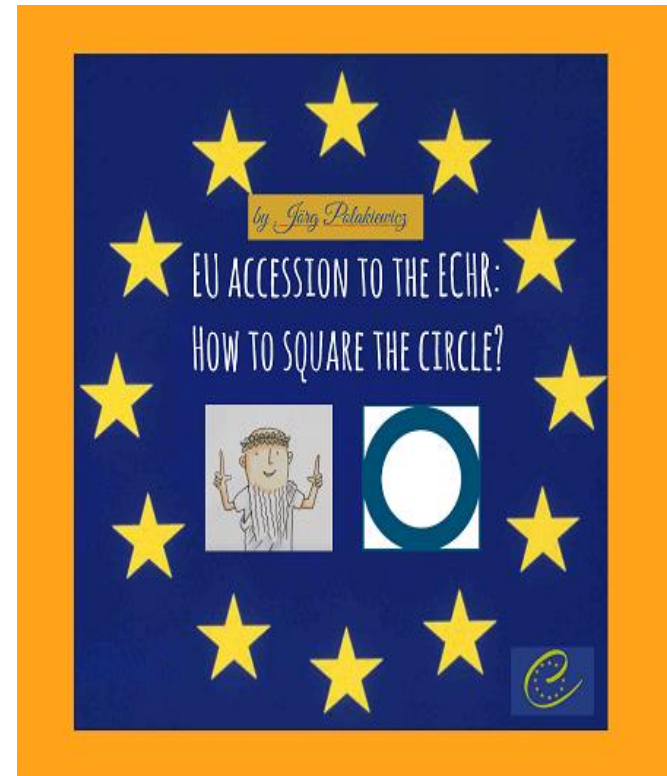
Tras el Dictamen: ¿el TJUE suaviza el enfoque?

- En el *asunto Aranyosi* (C-404/15), un juez de instrucción húngaro emitió dos órdenes de detención europeas con respecto al Sr. Aranyosi, un nacional húngaro, para la incoación del enjuiciamiento penal de dos delitos de entrada por la fuerza y robo, presuntamente cometidos en Hungría. Comoquiera que se localizó al sujeto en Alemania, competía a las autoridades alemanas examinar las órdenes.
- El Tribunal Regional Superior de Bremen, que había de decidir si dar ejecución a dichas órdenes, concluyó que las condiciones de detención a las que se podría someter al Sr. Aranyosi eran contrarias a los derechos fundamentales, en particular, la disposición de la CDF que prohíbe un trato o un castigo inhumanos o degradantes. En sus sentencias del 10 de junio de 2014 y el 10 de marzo de 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que Hungría había vulnerado derechos fundamentales debido al hacinamiento que caracterizaba a sus centros penitenciarios.
- El órgano jurisdiccional alemán trató de dilucidar a partir del TJUE si, en tales circunstancias, se podía o debía rechazar la ejecución de las órdenes de detención europeas.

- El TJUE dictaminó que «en circunstancias excepcionales» un Estado miembro puede ignorar el principio de confianza mutua. En caso de información «objetiva, fiable, precisa y debidamente actualizada» que apunte a la existencia de «deficiencias sistémicas o generalizadas que afecten a ciertos grupos de personas o a ciertos centros de reclusión». Dicha información se puede obtener, entre otras fuentes, de «resoluciones judiciales internacionales, como las sentencias del TEDH, de resoluciones judiciales del Estado miembro emisor o de decisiones, informes u otros documentos elaborados por los órganos del Consejo de Europa o del sistema de las Naciones Unidas».

Volviendo a la adhesión de la UE al CEDH

- Prosiguen las negociaciones...
- La UE podrá actuar como demandada en Estrasburgo
- Ámbitos de aplicación: violaciones de derechos humanos por parte de las instituciones de la UE, p. ej., CE en procedimientos sobre cárteles, litigios con el personal...
- Cuando los Estados miembros actúan de conformidad con el Derecho de la Unión (asuntos similares a Bosphorus)
- La adhesión de la UE no modificará el ámbito de los derechos de la Carta, puesto que el CEDH es ya el nivel mínimo



Art. 47 de la CDF/Arts. 6 y 13 del CEDH

Charter of Fundamental Rights		Corresponding provisions of ECHR (incl. OPs) ¹	Other corresponding CoE instruments ²	UN Human rights instruments ³
47 first paragraph	Right to an effective remedy before a tribunal	Art. 13		Art. 2 (3) ICCPR; Art. 13 CRPD; Art. 40 (2)(b) CRC; Art. 6 ICERD
47 second paragraph	Fair and public hearing	Art. 6 (1)		Art. 14 (3)(d) ICCPR ; Art. 40 (2)(b) CRC
47 third paragraph	Legal aid (needs-based)	Art. 6 (1)		Art. 14 (3)(d) ICCPR; Art. 40 (2)(b) CRC

Fuente: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-charter-guidance_es.pdf

Objeto

Right to a fair trial

Article 6 of the ECHR applies to criminal charges, disputes concerning civil rights, and obligations recognised in domestic law.

dbook-on-

Article 47 of the EU Charter of Fundamental Rights applies to the rights and freedoms guaranteed by EU law. It applies only when Member States are implementing EU law.

- El artículo 47 se aplica a todos los derechos y libertades dimanantes del Derecho de la Unión
- Corresponde a los derechos presentes en el artículo 6, apartado 1, del CEDH, sin la limitación del artículo 6 acerca de los derechos y las obligaciones civiles
- Por lo tanto, el artículo 47 asegura, como mínimo, la protección ofrecida por el artículo 6 del CEDH respecto de todos los derechos y libertades dimanantes del Derecho de la Unión.
- Esto significa que, como norma general, la jurisprudencia del TEDH es también relevante en el Derecho de la Unión. Sin embargo, la CDF se aplica a escala nacional solo cuando los Estados miembros aplican (o se desvían de) el Derecho de la Unión.

